

44000

**RESOLUCIÓN No. 2091 Del 24 de noviembre de 2022**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA  
"FUNGESCOL" NIT. 900.218.619-0**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CUNDINAMARCA**, En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en la Ley 7 de 1979, Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 8282 de 2017, 2488 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019 y considerando,

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, es persona jurídica, identificada con Nit. 900.218.619-0; entidad sin ánimo de lucro, vinculada al sistema nacional de Bienestar Familiar, con personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No 2846 del 28 de noviembre de 2014, emanada por el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá**, domiciliada en la carrera 6 No 4-24 Barrio Centro en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca.

Que la Regional Bogotá por medio de Auto del 29 de agosto de 2022 remite expediente de la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"** identificada con Nit. 900.218.619 por competencia territorial a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF; mediante Memorando 202234200000262663 de fecha 31 de agosto de 2022.

Que el día 01 de septiembre de 2022 la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca recibe el expediente de la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"** identificada con Nit. 900.218.619.

Que la de la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"** identificada con Nit. 900.218.619 la Señora Andrea Johana Suarez Avendaño identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.030.571.553 en su calidad de Representante Legal, remitió a la Regional Bogotá documentos para revisión y aprobación de Reforma Estatutaria aprobada mediante Acta de Asamblea Ordinaria No 5 del 22 de agosto de 2022 de los artículos 1. Domicilio, se cambia la figura de Revisor Fiscal por Contador Público, se elimina el Artículo 24, actualiza el Artículo 19.

44000

**RESOLUCIÓN No. 2091 Del 24 de noviembre de 2022**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA  
"FUNGESCOL" NIT. 900.218.619-0**

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2022 dirigido a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicita la siguiente documentación:

"(...)

*El día 02 de septiembre de 2022 se recibe archivo correspondiente al Reconocimiento de la personería Jurídica otorgada por la Regional Bogotá, teniendo en cuenta que por competencia territorial fue remitida a la Regional Cundinamarca, con el fin de realizar Reforma a los estatutos en su artículo No 2 Capítulo I el cual corresponde al domicilio; por lo anterior solicito amablemente de su colaboración realizando envió de los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN con los cambios que se van a realizar (...)"*

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2022 dirigido a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito la siguiente documentación:

"(...)

*Solicito amablemente de su colaboración aportando copia de los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN con los cambios que se van a realizar.  
(...)"*

2

Que mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2022 dirigido a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito la siguiente documentación:

"(...)

*Después de verificados los estatutos de la fundación aportados para la reforma, se evidencian varias reformas que se van a realizar por lo anterior y de acuerdo a la conversación sostenida, quedo en espera de la subsanación para dar trámite a la solicitud. (...)"*

Que mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2022 dirigido a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito se aclare lo siguiente:

"(...)

*Después de verificados los estatutos de la fundación aportados para la reforma, se evidencian varias reformas que se van a realizar por lo anterior y de acuerdo a la conversación sostenida, quedo en espera de la subsanación para dar trámite a la solicitud. (...)"*

Que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022 dirigido a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito la siguiente documentación:

"(...)

*Después de verificada el acta aportada, se evidencia que:*

- 1. El artículo 3 no fue aprobada la reforma corresponde al OBJETO, por lo cual solicito amablemente de su colaboración haciéndome él envió de los estatutos donde este artículo no presente modificación alguna.*
  - 2. Incluir en el ARTÍCULO 22 el párrafo.*
  - 3. corregir el artículo 11, dejarlo como estaba ya que este no hace parte de la reforma autorizada.*
  - 4. Por lo cual se debe corregir en los artículos 16 y 17 cuales son las funciones del vice y del secretario.*
- NOTA: Es de aclarar que solo se tendrá en cuenta en los nuevos estatutos lo que fue aprobado por asamblea, lo demás se debe dejar igual. (...)"*

Que mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2022 dirigido a la **FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicito la siguiente documentación:

"(...)

44000

## RESOLUCIÓN No. 2091 Del 24 de noviembre de 2022

### POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL" NIT. 900.218.619-0

*De manera atenta solicito su colaboración aportando la subsanación, con el fin de dar trámite a la reforma de estatutos solicitados que incluye el cambio de domicilio l cual le permitirá tener el certificado de representación actualizado. (...)*

Que el día 05 de septiembre de 2022 se recibió correo electrónico de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL", dirigido a la Regional Cundinamarca, adjuntando el Acta de asamblea, cámara de comercio, solicitud de reforma.

*(...)*

*En atención a su correo, hago envío de los estatutos de la fundación, y de la cámara de comercio para actualizar, representación legal que esta por parte de la Sra. Andrea Johana Suarez Avendaño, dirección de la fundación que corresponde a la Cra 6 No 4-20 Madrid Cundinamarca celular de contacto que es 3224143404 y el correo sigue siendo el mismo: fungescol123@hotmail.com. (...)*

3

Que el día 07 de septiembre de 2022 se recibió correo electrónico de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL", dirigido a la Regional Cundinamarca, adjuntando el Acta de asamblea, cámara de comercio, estatutos de la fundación, cartas de aceptación de los cargos.

Que el día 11 de octubre de 2022 se recibió correo electrónico de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL", dirigido a la Regional Cundinamarca, adjuntando los estatutos.

Que la documentación de reforma estatutaria de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL", cumple el 22 de noviembre de 2022, con los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 8282 de 2017, 2488 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019.

### NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".

**Ley 75 de 1968,** que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979,** que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

**Decreto 2388 de 1979,** que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia,** establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

44000

## RESOLUCIÓN No. 2091 Del 24 de noviembre de 2022

### POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL" NIT. 900.218.619-0

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas "las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar".

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL", cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente aprobar la reforma estatutaria.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Reforma de los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL" identificada con NIT. 900.218.619-0; con domicilio en la carrera 6 No 4-24 Barrio Centro en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido Acta de Asamblea Ordinaria No 5 del 22 de agosto de 2022 de los artículos 1. Domicilio, se cambia la figura de Revisor Fiscal por Contador Público, se elimina el Artículo 24, actualiza el Artículo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Representante legal de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL" o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo personalmente, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de

44000

**RESOLUCIÓN No. 2091 Del 24 de noviembre de 2022**

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA  
"FUNGESCOL" NIT. 900.218.619-0**

copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO .-** Publicar el contenido de la presente Resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días, hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de conformidad con el artículo 63 Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

5

Dada en Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidos (2022)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS**  
Director ICBF  
Regional Cundinamarca

Proyectó: Amanda Rincon – Contratista Grupo Jurídico  
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico  
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

**NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022**

FUNDACION GESTION POR COLOMBIA &lt;fungescol123@hotmail.com&gt;

Mar 29/11/2022 12:27

Para: Luz Amanda Rincon Chavez &lt;Luz.Rincon@icbf.gov.co&gt;

Dra. Luz Amanda Rincón.

Cordial Saludo.

Ref: Autorización notificación electrónica.

Confirmando recibido de la Resolución y renuncio a términos

Atentamente.

Andrea Johana Suarez  
Representante Legal  
Fundación Gestión por Colombia

---

**De:** Luz Amanda Rincon Chavez <Luz.Rincon@icbf.gov.co>**Enviado:** martes, 29 de noviembre de 2022 10:42 a. m.**Para:** FUNDACION GESTION POR COLOMBIA <fungescol123@hotmail.com>**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022

---

**De:** Luz Amanda Rincon Chavez <Luz.Rincon@icbf.gov.co>**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 15:20**Para:** FUNDACION GESTION POR COLOMBIA <fungescol123@hotmail.com>**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022

Señora

**Andrea Johana Suarez Avendaño**

Representante Legal

Fundación Gestión Por Colombia

Cordial saludo;

Atendiendo a su autorización realizada el día de hoy 25 de noviembre de 2022, en la cual autoriza al ICBF para recibir en su correo electrónico < fungescol123@hotmail.com; andreaajsa09@gmail.com; **LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION 2091 de fecha 24 de noviembre/2022, "Por medio de la cual Reforman los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA"**, atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo, **RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022 "Por medio de la cual se Reforman los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA"**.

Haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Por favor confirmar el recibido del presente correo.**

**MANIFESTANDO SI RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI ( ) NO ( )**

**Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** preceptúa lo siguiente: *“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”*

Cordialmente,



Luz Amanda Rincon Chavez  
**Contratista**  
**Grupo Jurídico**  
 ICBF – Regional Cundinamarca  
 Cra 47 # 91 – 74 Barrio La Castellana Bogotá D.C  
 • Tef.: 4377630 Ext: 141079

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos  
Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**De:** Luz Amanda Rincon Chavez <Luz.Rincon@icbf.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 13:04

**Para:** FUNDACION GESTION POR COLOMBIA <fungescol123@hotmail.com>

**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022

**De:** Luz Amanda Rincon Chavez <Luz.Rincon@icbf.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 9:56

**Para:** FUNDACION GESTION POR COLOMBIA <fungescol123@hotmail.com>

**Asunto:** RE: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022

Señora

**Andrea Johana Suarez Avendaño**

Representante Legal

Fundación Gestión Por Colombia

Cordial saludo;

Atendiendo a su autorización realizada el día de hoy 25 de noviembre de 2022, en la cual autoriza al ICBF para recibir en su correo electrónico < [fungescol123@hotmail.com](mailto:fungescol123@hotmail.com); [andreajsa09@gmail.com](mailto:andreajsa09@gmail.com); **LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN 2091 de fecha 24 de noviembre/2022, "Por medio de la cual Reforman los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA"**, atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo, **RESOLUCIÓN No 2091 de fecha 24 de noviembre/2022 "Por medio de la cual se Reforman los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA"**.

Haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Por favor confirmar el recibido del presente correo.**

**MANIFESTANDO SI RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI ( ) NO ( )**

**Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** preceptúa lo siguiente: *"Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

Cordialmente,



Luz Amanda Rincon Chavez  
 Contratista  
 Grupo Jurídico  
 ICBF – Regional Cundinamarca  
 Cra 47 # 91 – 74 Barrio La Castellana Bogotá D.C  
 • Tel.: 4377630 Ext: 141079

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro es de todos  
 Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**De:** FUNDACION GESTION POR COLOMBIA <[fungescol123@hotmail.com](mailto:fungescol123@hotmail.com)>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 16:34

**Para:** Luz Amanda Rincon Chavez <[Luz.Rincon@icbf.gov.co](mailto:Luz.Rincon@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Dra. Luz Amanda Rincón.

Ref: Autorización notificación electrónica.

De acuerdo con la información enviada autorizo los correos [fungescol123@hotmail.com](mailto:fungescol123@hotmail.com) y [andreajsa09@gmail.com](mailto:andreajsa09@gmail.com) para recibir la notificación electrónica de la resolución NO. 2091 de fecha 24 de noviembre de 2022.



Agradezco su colaboración

Atentamente.

Andrea Johana Suarez  
Representante Legal  
Fundación Gestión por Colombia

El 25 nov. 2022 3:54 p. m., Luz Amanda Rincon Chavez <Luz.Rincon@icbf.gov.co> escribió:

Señora

**Andrea Johana Suarez Avendaño**

Representante Legal

Fundación Gestión Por Colombia

Cordial saludo;

**ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCION No. 2091 de fecha 24 de noviembre/2022, "Por medio de la cual Reforman los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTI'N POR COLOMBIA".**

De conformidad con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por el presidente de la República para atender el COVID/19, de manera atenta le solicitamos Autorización indicando la dirección de correo electrónico para recibir

La notificación de **091 de fecha 24 de noviembre/2022, "Por medio de la cual Reforman los Estatutos de la FUNDACIÓN GESTI'N POR COLOMBIA"**.

Lo anterior en virtud del **Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** que preceptúa lo siguiente: ***"Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Gracias.***

Cordialmente,

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the

recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments. unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 2091 DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**

Se deja constancia que el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTIÓN POR COLOMBIA "FUNGESCOL" NIT. 900.218.619-0*", se notificó electrónicamente el día 28 de noviembre de 2022 a la señora Andrea Johana Suarez Avendaño, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

*Proyectó: Amanda Rincon – Contratista Grupo Jurídico*